



Luis A. Pérez Vargas
Director Ejecutivo

13 de febrero de 2025

Ing. Francisco Berriós Portela
francisco.berrios@hotmail.com

Estimado ingeniero Berriós Portela:

CE-25-215¹

El 13 de enero de 2025, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico recibió su comunicación de 10 de enero de 2025. Usted ocupó el puesto de Secretario Auxiliar de la Gobernación para Asuntos Energéticos en la Oficina del Gobernador. Además, fue Miembro y Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).² Interesa conocer si puede aceptar una oferta de empleo de *Quanta Services Solutions PR, LLC*³⁴ (*Quanta PR*), una firma contratista de proyectos en el sector energético. Su consulta responde a que *Quanta PR* ofrecerá sus servicios a *LUMA Energy, LLC*⁵ (*LUMA*).

MVK
Usted ocupó el puesto de Secretario Auxiliar de la Gobernación para Asuntos Energéticos en la Oficina del Gobernador desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024. Allí estuvo a cargo de la fiscalización, supervisión y coordinación de todos los asuntos de energía en Puerto Rico. Su función principal fue fiscalizar la transformación y modernización del sistema eléctrico con el fin de asegurar un servicio eficiente, robusto y al menor costo posible. Como parte de sus funciones, usted debía promover el

¹ Su consulta fue codificada inicialmente como EV-2025-01-017.

² También ocupó el puesto de Director del Programa de Política Pública Energética en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 30 de agosto de 2022.

³ *LUMA* es una empresa conjunta ("joint venture") entre *Quanta Services Inc.* y *ATCO, Ltd.* *Quanta PR* pertenece a *Quanta Services Inc.*

⁴ Compañía de responsabilidad limitada doméstica, registrada con el número 447032, según verificado electrónicamente, el 24 de enero de 2025 en el Registro de corporaciones del Departamento de Estado de Puerto Rico.

⁵ *LUMA* es una empresa conjunta ("joint venture") entre *Quanta Services Inc.* y *ATCO, Ltd.* *Quanta PR* pertenece a *Quanta Services Inc.*

desarrollo de proyectos de energía renovable, de generación distribuida, microredes y, además, servía de enlace entre la Oficina del Gobernador, el Negociado de Energía, la Oficina Estatal de Política Energética y los municipios con relación a los temas energéticos.⁶

Por otra parte, como Miembro y Presidente de la Junta de Directores de la AEE, cargos que ocupó del 4 de agosto de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, usted tenía la función principal de dar dirección estratégica a la AEE, establecer la misión, visión, valores y estrategia corporativa de la AEE y velar por su cumplimiento.⁷

Usted afirma que no participó en los procesos que llevó a cabo el Gobierno de Puerto Rico para la contratación de los operadores privados de energía eléctrica ya que estos ocurrieron antes de que asumiera su cargo en la Junta de Directores de la AEE.⁸ El contrato de la AEE y la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP) con LUMA fue otorgado el 22 de junio de 2020 para la operación de la red de transmisión de energía eléctrica, y el de *Genera PR, LLC*⁹ (Genera) fue otorgado el 25 de enero de 2023 para la generación.

Por disposición contractual, la administración de ambos contratos quedó bajo la responsabilidad de la AAPP. Por lo tanto, asegura, que sus funciones y deberes como Miembro de la Junta de Directores de la AEE no incluyeron algún tipo de evaluación, aprobación o cualquier otra gestión sobre los trabajos de LUMA y Genera.

Quanta PR le ofrece una posición de *Senior Director* en donde trabajará para el desarrollo de las actividades comerciales de los proyectos de la empresa, responsabilidades que describe como muy similares a las que ejecutó en el sector privado, durante los quince años de carrera profesional en la industria de energía, antes su ingreso al servicio público en el 2021. Asegura que no tuvo interacción con *Quanta PR* durante su incumbencia en los puestos que ocupó en el Gobierno de Puerto Rico, por lo que no tomó acción oficial alguna sobre la empresa.¹⁰

⁶ Véase Sección 1^a de la Orden Ejecutiva del Gobernador emitida el 18 de agosto de 2022, Boletín Administrativo Núm. OE-2022-043.

⁷ Véase la sección 4 (d) de la *Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

⁸ De conformidad con la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como la *Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico*.

⁹ Compañía de responsabilidad limitada doméstica, registrada con el número 476191, según verificado electrónicamente, el 24 de enero de 2025 en el Registro de corporaciones del Departamento de Estado de Puerto Rico.

¹⁰ Una búsqueda en el Registro de contratos en el portal electrónico de la Oficina del Contralor de Puerto Rico no produjo resultados para *Quanta PR*.

Además, explica que los servicios que ofrecerá *Quanta PR* estarán dirigidos a proyectos privados y a proyectos de infraestructura del sistema eléctrico que operan y mantienen las empresas privadas contratadas por el Gobierno, no al Gobierno ni a la AEE, y que todas las funciones relacionadas con estos servicios corresponden a los operadores privados. Por tal razón, su posición en *Quanta PR* no le requerirá su comparecencia o intervención ante la AEE.

El artículo 4.6 de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*¹¹ (LOOEG) establece ciertas restricciones a la conducta de los servidores públicos una vez cesan en sus puestos. Las disposiciones allí contenidas están dirigidas a prevenir que los servidores públicos desempeñen sus deberes y funciones con la expectativa de intervenir posteriormente en los mismos asuntos en el sector privado o de influir en las decisiones para beneficio personal o de un tercero.

El inciso (b) del artículo 4.6 de la LOOEG impide a un ex servidor público ofrecer información, intervenir, cooperar, asesorar en forma alguna o representar, directa o indirectamente, a una persona privada, negocio o entidad pública, ante la agencia para la cual laboró, **durante los dos años siguientes** a culminar su empleo. Este inciso tiene el objetivo de prohibir que el ex servidor público utilice sus contactos, influencia y conocimiento interno de su empleo anterior para beneficiar a un tercero.

MF
Evaluada su consulta, no hallamos impedimento para que usted acepte la oferta de trabajo de *Quanta PR*, puesto que usted no ejerció acción oficial alguna sobre esta.¹² No obstante, como anticipó en su consulta, usted no podrá, directa o indirectamente, ofrecer información, intervenir, cooperar, asesorar en forma alguna o representar a *Quanta PR*, a sus clientes o a cualquier otra persona o entidad, ante la Oficina de la Gobernadora, la AEE y el Negociado de Energía hasta tanto haya transcurrido un término de dos años. Esto implica que, mientras no finalice el periodo de prohibición, usted no podrá comparecer ante estas agencias de forma presencial, virtual, telefónica o de cualquier tipo, ni atender, directa o indirectamente, cualquier asunto ante dicha entidad gubernamental. La prohibición culmina el 31 de diciembre de 2026.

Además, tendrá que abstenerse de ofrecer información, intervenir, cooperar, asesorar en forma alguna o representar en cualquier capacidad, directa o indirectamente, a una

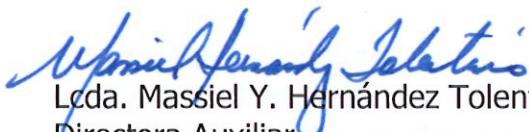
¹¹ Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

¹² El inciso (c) del artículo 4.6 de la LOOEG dispone que un servidor público no puede, durante el año siguiente a la fecha de terminación de su empleo gubernamental, ocupar un cargo, tener interés pecuniario o contratar, directa o indirectamente, con una persona privada o negocio sobre el que haya ejercido una acción oficial durante el año anterior a la terminación de su empleo.

persona privada, negocio o entidad pública, sobre aquellas acciones oficiales o asuntos¹³ en los que intervino en el servicio público¹⁴. Esta disposición le impide llevar a cabo estas acciones a favor de *Quanta PR* o cualquier otra entidad o persona, con respecto a los asuntos en los que intervino como servidor público. Tampoco podrá utilizar información confidencial o privilegiada adquirida en el ejercicio de sus funciones para enriquecer su patrimonio o el de un tercero.¹⁵ Estas últimas prohibiciones son de carácter permanente.

Esta determinación está basada estrictamente en los hechos sometidos ante nuestra consideración y no se extiende a hechos o elementos que no fueron informados. De surgir cualquier duda al respecto, puede comunicarse con la Lcda. Vilma L. Vega Rodríguez a las extensiones 2502 o 2503, o a su correo electrónico, vvega@oeg.pr.gov.

Cordialmente,


Lcda. Massiel Y. Hernández Tolentino
Directora Auxiliar
Área de Asesoramiento Jurídico y Litigación

¹³ Según definido por el inciso (e) del artículo 1.2 de la LOOEG, “asunto” es un “hecho que involucra a partes específicas y en los que el servidor público participa, personal y sustancialmente, o que requiere de su decisión, aprobación, recomendación o investigación. No incluye la intervención o participación del servidor público en la promulgación de normas o reglamentos de aplicación general o de directrices e instrucciones abstractas que no aludan a situaciones particulares o a casos específicos.”

¹⁴ Véase inciso (a) del artículo 4.6 de la LOOEG.

¹⁵ Véase inciso (e) del artículo 4.6 de la LOOEG.